

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANSUED CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones. - Capital. Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

SR PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Piempiar: 2 pesetas: De años anteriores, 4

Renosito legal: All - 1 196 Inserciones no gratuitas 3 pesetas línga. Pagos por adelantado

Año 1964

Miércoles 12 de agosto

Número

SECRETARÍA GENERAL Circular

Disposiciones del Servicio de Higiene de la Alimentación y Nutrición

Con fecha 8 de agosto del pasado año de 1963, y en circular núm. 49 de este Gobierno Civil, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 184, de fecha 13 del mismo mes, se decía por este Centro que según manifestaciones de la Dirección General de Sanidad, se venía observando cierta negligencia por parte de los comerciantes del ramo, en el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 6 de junio de 1953, en la que se establecian los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel, utilizadas en el comercio al por menor, para la entrega de artículos alimenticios, e igualmente en lo que respecta a la Orden de julio de 1954, también de la Presidencia, sobre envoltura del llamado "pan de lujo" despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, cuyas disposiciones, para recordatorio de los comerciantes e industriales afectados, se transcribían y que a tales efectos se reproducen a continuación:

ORDEN de 6 de junio de 1953 (Presidencia, B. O., 8 junio). Venta en bolsas o envoltorios de papel.

Dispone:

1.0 Los comerciantes al por me-

nor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos envasados, precisamente, en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

- 2.º Queda rigurosamente prohi-
- a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.
 - b) El empleo de papeles usados

o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquiera otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

- c) La tenencia por comerciantes v fabricantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.
- 3.0 Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor, serán los que a continuación se indican.

TAMAÑO DE LA BOLSA

| Ancho de la bolsa plegada en m/m | Altura de la bolsa plegada desde el doblez de la base al borde opuesto en m/m | Peso máximo en gramos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| De 75 a 80 De 80 a 105 De 105 a 110 De 110 a 130 De 150 a 150 De 150 a 170 De 170 a 200 De 200 a 250 De 250 a 500 De 500 a 350 | De 150 a 190 De 170 a 200 De 185 a 220 De 200 a 240 De 220 a 250 De 255 a 300 De 250 a 350 De 360 a 400 De 350 a 400 De 400 a 500 | 7 10 12 15 18 25 50 45 50 60 |

Si existiese algún tipo de boisa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar,

en lugar bien visible de las mismas, el sello correspondiente a su fábrica.

- 5.º Los comerciantes expendedores, al por menor, de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.
- 6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía

Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 (Rep. Leg. 1629 y Diccionario 8626) y disposiciones complementarias.

7.º. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ORDEN, 30 julio 1954 (Presidencia. B. O. 6 de agosto). Envoltura del pan de lujo.

1.º El denominado "pan de lujo", entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden, y sus infractores serán sancionados con a r r e g lo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 (Rep. Leg. 1629 y Diccionario 8626) y disposiciones complementarias.

3.º La presente Orden entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de la s Ordenes aludidas, interesando al mismo tiempo de cuantas autoridades y agentes dependan de este Gobierno Civil, presten la debida atención, ordenando la oportuna vigilancia, velando por el más exacto cumplimiento de las disposiciones de la autoridad.

Burgos, 31 de julio de 1964. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

BELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Corrección de erratas a la circular 23/64 que fija precios máximos de venta para diversos artículos

Advertidos errores en la inserción de la Circular número 23/64, de esta Delegación Provincial, que publica el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 174, de 4 del corriente, se rectifican en la forma siguiente:

Página 1.ª, columna 2.ª, artículo 5.º, donde dice: "Los almacenistas..., vendrán obligados a tener..., aceites de oliva virgen a granel..."; deberá decir: "Los almacenistas..., vendrán obligados a tener..., aceite de oliva a granel".

Página 2.ª, columna 2.ª, epígrafe "Huevos", donde dice: "Según establece la Circular..., 5/1964..., de comercio, precios y circulación de huevos..."; deberá decir: "Según establece la Circular..., 5/1964..., el comercio, precios y circulación de huevos...".

Página 3.ª, columna 1.ª, epígrafe "Derogación", donde dice: "A la entrada en vigor..., quedará derogada..."; deberá decin: "A la entrada en vigor..., quedarán derogadas...".

Burgos, 5 de agosto de 1964.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Los Ayuntamientos de esta provincia, inferiores a 20.000 habitantes, deberán poner en conocimiento de esta Jefatura de Sección las inversiones de cierta importancia que con cargo a sus presupuestos ordinarios, extraordinarios o especiales hayan realizado durante el primer semestre del presente año, debiendo figurarse el importe parcial en el supuesto de que las obras o adquisiciones no estén realizadas en su totalidad de lo ejecutado hasta 30 de junio.

Se considerarán como inversiones de cierta importancia aquellas que hagan referencia a obras de primer

establecimiento, grandes reparaciones ampliaciones o mejoras de las mismas, instalación, reparaciones de importancia, ampliación o mejora de servicios, adquisiciones de bienes inventariables (vehículos, instrumental de Centros, maquinaria de todas clases. inmuebles, etc.) y adquisiciones de títulos y participaciones de capital de empresas, cualquiera que sea el presupuesto a que se imputen (ordinarios. extraordinarios y especiales), sin incluir aquellas que se an financiadas con cargo a planes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o de Cooperación provincial que va se recogen en otros estados, evitando de esta forma el cómputo duplicado de las cifras de inversión.

Lo datos que se solicitan serán elevados a conocimiento de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por lo que se llama la atención sobre la necesidad de que las cifras que se consignen en los estados correspondientes sean reales, respondiendo sean reales, respondiendo de su exactitud las autoridades y funcionarios que con su firma autoricen los referidos estados.

La Dirección General de Administración Local, a través del Servicio Nacional de Inspección y Assoramiento de las Corporaciones Locales, dispondrá, cuando así lo estime conveniente, la comprobación de los datos facilitados.

Para cumplimiento de lo anteriormente expuesto en el correspondiente modelo oficial — que se formulará por duplicado— los Ayuntamientos interesados solicitarán en esta Sección el envío de los necesarios, en el plazo de tres días, devolviéndolos debidamente formalizados en los ocho siguientes.

Esta Jefatura encarece la máxima diligencia en la exactitud y cumplimiento de este servicio, en el que se halla interesada la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico, dependiente de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y a quien compete vigilar la marcha del Programa de Inversiones Públicas en la parte re-

lativa al sector Corporaciones Loca-

Burgos, 8 de agosto de 1964.— El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo A y un tamient Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio del año actual, aprobó el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, número 1, entre consignaciones del Presupuesto ordinario de 1964.

El expediente referido queda expuesto al público en las oficinas de Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles, y en las horas de despacho a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3, del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto artículado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y

3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición de reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la ininserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, pudiendo formular reparaciones y observaciones las personas y entidades especificadas en el número 1.º del artículo 683 de referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 3 de agosto de 1964.—El Alcalde-Presidente, Honorato Martín Cobos.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

EDICTO

Negociado de expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa, número 4-64 instruído con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de firme, p. k. 67,70 al 90 de la C. L.—6318 de Bilbao a Reinosa (Espinosa de los Monteros y Santelices)», incluídas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194-1963 de 28 de diciembre, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente ley de Expropiación Forzosa de 16 de díciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

| PROPIETARIO | Dirección del propietario | Ayuntamiento | M 2 que se expropian |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1. Albino Martinez 2. Román Regúlez. 3. Junta vecinal de Quintanilla Rebollar. 4. Gerardo López 5. Blas Mardones 6. Emilio Serna 7. Avelina Arroyo. 8. Alberto Rodríguez. 9. Anastasio López 10. Junta vecinal Quintanilla Sotoscueva. 11. Basilio Gómez 12. Jacinto Martínez 13. Junta V. de la Parte de Sotoscueva. 14. Idem | Idem Quintanilla del Rebollar Desconocido Quintanilla Sotoscueva Idem Gral. Dávila, n.º 8-4.º exterior izquierda (Bilbao) Cueva de Sotoscueva Quintanilla Sotoscueva Idem La Parte de Sotoscueva Idem Idem | Idem Merindad Sotoscueva Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | 422 4.395 41 |

Lo que se hace público y en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y al objeto de extender el acta, previa la ocupación en presencia del señor Alcalde o persona debidamente autorizada que le represente en reunión que se celebrará el día 17 de los corrientes, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Cornejo y a las doce y treinta en Espinosa de los Monteros respectivamente, a la que personalmente y mediante cédula se ha convocado a todos los propietarios interesados arriba relacionados.

Burgos, 1 de agosto de 1964. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Comunidad de Regantes de San Juan del Monte (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río Arandilla y del arroyo Cordovilla y de los Pozos, en término municipal de San Juan del Monte, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Lev número 33. de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Juan del Monte, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2984).

Valladolid, 3 de julio de 1964. El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.280-D-113,15

Ayuntamiento de Torrepadre

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con

sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y obesrvaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para gene-

Torrepadre, 3 de agosto de 1964. —El Alcalde, Amadeo González.

Avuntamiento de Santa Cecilia

Intruído expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa Cecilia, 1 de agosto de 1964.—El Alcalde, Silverio García.

Ayuntamiento de Milagros

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal la Ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas, ventanas, calles y plazas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para cuantos tengan derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días, pasados los cuales no se admirá ninguna.

Milagros, 13 de julio de 1964. El Alcalde, Marino de Blas.

Ayuntamiento de Castrilla Solarana

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 , 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales les del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretariía de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y junidicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Solarana, 23 de julio de 1964. – El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Tobar

Instruído por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tobar, 23 de julio de 1964.-El Alculde, Angel López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Barruecos, Mamolar y Susinos del Párramo.